

La Participación de las Fuerzas Armadas en el Mantenimiento de la Seguridad Interior de España frente a la Amenaza Terrorista, Dentro del Marco Constitucional Vigente

Ignacio Ramos-Paúl de la Lastra

(Prof. Derecho Público Comparado en Cátedra UNESCO. Instituto Internacional de Ciencias Políticas.)

1. Introducción

El 26 de Junio de 2015, el grupo terrorista Estado Islámico (ISIS o DAESH), atentaba en Susa, Túnez, en Lyon, Francia, y en Kuwait, causando numerosas víctimas¹.

Como consecuencia de estos despreciables ataques, en España, tras la reunión de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado contra el terrorismo yihadista, el Ministerio de Interior acordaba elevar la alerta terrorista a Nivel 4 (sobre 5). Este nivel de alerta supone un riesgo alto de amenaza y conlleva el reforzamiento máximo de los dispositivos de seguridad, entre cuyas medidas se encuentra el traslado de la información a las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

Días después, el 4 de Julio, diversos medios de comunicación se hacían eco de la denuncia planteada por una asociación de la Guardia Civil-la Unión de Oficiales de la Guardia Civil-en la que solicitaban no esperar más para aprobar el despliegue de las Fuerzas Armadas como medida de apoyo a la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado frente a la amenaza terrorista².

En el presente artículo se va a estudiar el marco constitucional vigente en el que se enmarca la labor de mantenimiento de la seguridad interior de las Fuerzas

Armadas españolas.

2. El fenómeno terrorista de corte islamista.

Originariamente se considera que el origen del terrorismo puede estar en la Revolución Francesa, considerado como el ejercicio del terror por parte del Estado, con el objetivo de conseguir imponer la virtud y conseguir un bien superior de garantizar la convivencia conforme a los ideales revolucionarios.

No obstante, a partir de los años cincuenta del SXX, el concepto de terrorismo pasa a ser entendido con unas connotaciones negativas, si bien no hay acuerdo unánime en establecer un concepto completo que permita establecer un marco normativo universal. Las Naciones Unidas, en Resolución 1566 del Consejo de Seguridad de 8 de Octubre de 2004, se refieren al terrorismo como “los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo...”³⁾. Sin embargo, no hay unanimidad en fijar un concepto definitivo.

Muy interesante resulta la tesis de Albert Bandura, quien considera que el terrorista es una persona normal que, tras un proceso de reestructuración de los valores morales que profesa, decide desarrollar una actividad violenta, entendiendo la misma como la mejor vía para la consecución de su causa⁴⁾.

Mediante el ejercicio de la violencia, el terrorista se siente como elemento integrante de una causa común, lo que se podría decir que le permite sentirse realizado, al llevar al extremo los valores morales en los que ha sido educado por la organización terrorista a la que pertenece.

En segundo lugar, mediante el ejercicio de la violencia, el grupo terrorista consigue una publicidad que le permite poner en la agenda pública su reivindicación,

además de poner en un brete al Estado, que ha de decidir cómo hacer frente a ese chantaje.

En la actualidad la mayor amenaza terrorista a la que está sometida España es la que proviene del terrorismo yihadista, desarrollada en la actualidad por el llamado Estado Islámico (ISIS o DAESH).

El origen del Estado Islámico se encuentra en la evolución de la guerra de Irak posterior a 2003 y la guerra civil Siria iniciada en 2003. Pero su origen no se puede entender sin mencionar el conflicto histórico que existe entre las comunidades chiítas y sunitas dentro del mundo islámico. El Estado Islámico se alimenta del pensamiento wahabita, una corriente doctrinal del Islam que tiene sus orígenes en el SXVIII de nuestra era, que promueve la imposición de la Sharia como sistema legal, y la persecución a muerte de otras corrientes islámicas, chiítas y sufitas, así como de judíos y cristianos. Este pensamiento que se materializa en una extrema intolerancia religiosa y un fuerte autoritarismo político está encontrando adhesión en el mundo sunita que ve en el Estado Islámico una especie de protector frente a la intolerancia a la que le ha sometido el mundo chiíta principalmente en Irak, tras la guerra de 2003.

Si bien Al Qaeda se puede considerar un “ideal”, de la llamada guerra santa, el Estado Islámico ha conseguido la materialización de ese ideal al extender su poder en un territorio, comprendido entre Siria e Irak, doblar las estructuras estatales existentes en dichos territorios y someter a la voluntad de su líder a la población sita en el mismo, creando estructuras propias de un Estado. Sometimiento que ha conseguido únicamente a través del ejercicio de la violencia extrema. Se puede decir, por tanto, que el Estado Islámico es un grupo terrorista en la medida en que es una organización que tiene por objetivo imponer su ideología, fanatismo religioso, frente al status quo establecido; objetivo que ha conseguido en Siria e Irak, pero que pretende extender desde el Sahel hasta Indonesia, atentando en Occidente siempre que tiene oportunidad, como ha ocurrido en París el pasado 13 de Noviembre. Además, en este grupo terrorista concurren los tres pilares a los que hace

referencia Clausewitz para referirse a un enemigo militar y que enumera el General Ballesteros⁵): una población que le apoya, elemento ideológico; una estructura de poder organizada bajo la directriz de un líder, elemento racional; y un cuerpo humano dispuesto a sacrificarse para conseguir los ideales perseguidos mediante el uso de la violencia, elemento volitivo.

En este punto, cualquiera se podría plantear en qué afecta a Occidente un conflicto interno del mundo islámico, que se desarrolla principalmente en un territorio concreto. El problema surge cuando el elemento ideológico se expande por todo el mundo gracias al uso adecuado de las redes sociales, encontrando acogida incluso en Occidente; cuando el elemento racional no se limita a actuar en el entorno determinado en Oriente Medio, sino que promueve llevar su intolerancia religiosa a nivel mundial; y cuando el elemento volitivo se compone, entre otros, de personas que, originarios de países occidentales, quieren desarrollar su actividad en sus lugares de origen, ya sea Australia, Francia, Estados Unidos, España o Reino Unido. Véase el caso de los terroristas del atentado de París del 13N cinco de los cuales fueron identificados con nacionalidad francesa o belga⁶.

Por tanto en un mundo globalizado, no podemos hablar de un problema regional, sino de un problema global que extiende sus tentáculos por todo el mundo y que por razones históricas, sociológicas y geográficas afectan de manera directa a España.

3. La seguridad en el SXXI y su mantenimiento frente a la amenaza yihadista

En Occidente, la doctrina sobre seguridad y defensa ha evolucionado desde el final de la Guerra Fría. Durante el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial se vivió una suerte de pax romana entre el bloque atlántico y el bloque soviético, caracterizada por el concepto de defensa frente a una posible agresión del contrario, bajo la aplicación del principio romano “si vis pacis parabellum”.

Tras la caída del muro de Berlín, y con la complejidad propia del mundo globalizado se ha abandonado el concepto de defensa en aras del concepto de

seguridad. La Real Academia Española de la Lengua se refiere a la seguridad como aquello que se encuentra libre y exento de todo peligro, daño o riesgo.

Al hacerse referencia a la seguridad nacional, se entiende que el Estado ha de generar las condiciones necesarias para que la población civil pueda desarrollar su día a día sin que ningún elemento extraño quebrante la normalidad.

El primer problema que surge es el concepto de seguridad en sí mismo. No se puede garantizar la seguridad absoluta, existiendo siempre la posibilidad de que se produzca un daño o se materialice una amenaza. Es el problema por el cual a mayor perfeccionamiento de las condiciones de seguridad, mayor perfeccionamiento de las amenazas que se pretenden desarrollar. Por tanto, en lo que hay que trabajar es en minimizar los riesgos para que esta amenaza se materialice, siendo consciente de que es imposible asegurar que no se va a cumplir.

El segundo problema que surge, y profundizando en la materia objeto de estudio, es la consideración que se hace del terrorismo y cómo se hace frente al mismo para preservar la seguridad. Existen diversas estrategias al respecto: en Estados Unidos, tras los atentados del 11S se reaccionó contra el Al Qaeda con la llamada guerra contra el terrorismo, militarizando el conflicto y creando una legislación de excepción para hacerle frente, con el riesgo que ello implica en el respeto de las libertades individuales. En Europa, por el contrario, se ha combinado la actividad militar con la actividad policial, siendo esta segunda predominante. Es el caso de España, donde la lucha antiterrorista contra el grupo terrorista vasco ETA ha sido desarrollada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, si bien en algún momento puntual, ha recibido el apoyo de las Fuerzas Armadas en misiones logísticas principalmente.

Se puede asumir el terrorismo como un conflicto bélico, siendo el terrorista un combatiente. También se puede asumir el terrorismo como una actividad criminal, siendo el terrorista un delincuente, que por la gravedad de los hechos requiere un tratamiento legal específico.

Si bien en el presente artículo el estudio está limitado a un ámbito interno, la

realidad compleja del mundo globalizado requiere que cualquier estrategia que se desarrolle tenga una aplicación global en colaboración con los aliados de España en el marco internacional.

4. La amenaza terrorista en la Estrategia de Seguridad Nacional de España

La Estrategia de Seguridad Nacional de 2013 (En adelante, La Estrategia) define ésta como “la acción del Estado dirigida a proteger la libertad y el bienestar de sus ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos”. Dicho concepto ha sido positivizado por la Ley 36/2015 de Seguridad Nacional, artículo 3.

Se observa en la Estrategia la asunción de un concepto amplio en el que se pretende crear un entorno estable en el que los peligros y amenazas produzcan el menor impacto negativo posible en el funcionamiento normal del Estado y el bienestar de los ciudadanos.

En este marco, la Estrategia entiende el terrorismo yihadista como una amenaza real para España por los siguientes motivos⁷⁾: la relativa cercanía a regiones inestables como el Sahel, donde existen Estados fallidos que favorecen el desarrollo de actividades criminales y la propagación del extremismo violento; la posible radicalización de los inmigrantes tanto de primera como de segunda generación que están asentados en España o en países de nuestro entorno cultural; la insistencia de los grupos fundamentalistas islámicos en presentar a España como parte del imaginario del Islam; así como la implicación activa de España en la lucha contraterrorista, dentro y fuera del territorio nacional.

Los componentes sobre los que se desarrolla la Seguridad Nacional, conforme al artículo 9 de la Ley 36/2015 de Seguridad Nacional son la Defensa Nacional, la Seguridad Pública y la Acción Exterior del Estado, que se desarrollan por su normativa específica.

Se observa una actuación global para garantizar la Seguridad Nacional, y en concreto, frente a la amenaza terrorista, la Estrategia de Seguridad Nacional propone una respuesta conjunta que alcance los siguientes aspectos⁸⁾:

1.-Prevención del terrorismo desde sus orígenes desarrollando una política tendente a evitar la propagación del terrorismo y a poner freno a los procesos de radicalización y de captación de nuevos terroristas.

Para ello entiendo conveniente el desarrollo de unas políticas sociales y educativas que promuevan la integración de los inmigrantes de primera y segunda generación, así como la tolerancia intercultural y religiosa. Creo que sería de gran interés además, aprender del caso japonés y su renuncia a la guerra, positivizada en el artículo 9 de su Constitución, para comprender que la violencia no es mecanismo adecuado para la consecución de un objetivo.

Además, habría que tratar de restar apoyos al grupo terrorista, cuestión que entiendo que se consigue desarrollando una labor pedagógica que desmitifique la actividad que desarrolla, la causa y los objetivos que pretende alcanzar, haciendo ver que sus miembros son meros delincuentes.

2.-Reducción de las vulnerabilidades, garantizando la protección de los ámbitos susceptibles de ataque terrorista.

En este caso todos los mecanismos del Estado creo que han de orientarse a la disuasión y a la vigilancia de aquellos lugares que puedan ser objetivo de atentados. Considero que es en éste ámbito donde han de colaborar las Fuerzas Armadas junto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desarrollando una labor de vigilancia.

3.-Desarrollo de las capacidades de inteligencia e investigación que permita la detención de los terroristas.

La experiencia contra el terrorismo vasco de ETA ha demostrado que la mejor lucha contra el terrorismo es la que se desarrolla al amparo de la Ley en el marco del Estado de Derecho. Para ello se ha de dotar a las instituciones de un marco legal que le permita desarrollar su labor de inteligencia e investigación respetando

los derechos fundamentales, lo cual ocurre en España.

4.-Desarrollo de las capacidades necesarias para recuperar la normalidad en caso de ataque terrorista, dando carácter prioritario a la ayuda a las víctimas y a la recuperación de los sectores de actividad que puedan verse afectados.

Para la consecución de este objetivo creo necesaria una conciencia cívica que entienda la gravedad de la amenaza y sea fuerte en su respuesta. Todo ello, asumido como una empresa común de toda la sociedad que ha de manifestarse en el consenso de las fuerzas políticas democráticas y se materializa en el desprecio a la violencia, el apoyo a las víctimas y el reconocimiento de quienes trabajan frente a dicha amenaza.

Esta respuesta de la Estrategia de Seguridad Nacional se complementa con el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista, de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior, aprobado mediante Instrucción 3/2015 en el que se establecen los criterios para la activación de los niveles de alerta terrorista, y cuyo principal objetivo es prevenir el riesgo de atentado y coordinar los medios preventivos. En dicho plan se fijan cinco niveles de alerta, bajo, moderado, medio, alto y muy alto, que se determinan en función del riesgo de atentado. En lo que resulta de interés al presente artículo, nos vamos a centrar en los niveles alto y muy alto de forma que en la siguiente tabla se puedan ver las diferencias:⁹⁾

Nivel 4: riesgo alto.	Aumento de los dispositivos de seguridad, dando mayor visibilidad policial, no sólo en posibles objetivos, sino también en cualquier lugar que suponga la afluencia de personas. Además se eleva la actividad de inteligencia e investigación sobre personas sospechosas de desarrollar actividades terroristas.
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nivel 5: riesgo muy alto	Cuando la posibilidad de que se cometa una atentado es inminente. Conlleva medidas de carácter excepcional como la restricción del espacio aéreo. Además está previsto el despliegue del Ejército para reforzar protección de infraestructuras críticas y lugares de gran afluencia de personas.
--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El nivel de alerta correspondiente se activará en función de la valoración de la amenaza y otras circunstancias asociadas a la misma. Por un lado, la valoración de la amenaza se concretará en función de la intención, capacidad y probabilidad de ejecución del atentado. La correlación de la amenaza se valorará en función de la vulnerabilidad de los posibles objetivos, así como su impacto y repercusión.¹⁰⁾

Volviendo a la Estrategia de Seguridad Nacional, entre sus principios informadores, destaca el de unidad de acción que se concibe como la implicación, coordinación y armonización de todos los recursos del Estado, bajo la dirección del Presidente del Gobierno, para la consecución de los objetivos planteados. Dicho principio se ha consagrado en el artículo 4.2 de la Ley 36/2015 de Seguridad Nacional.

Ahora bien, se plantea, como ha de desarrollarse esa colaboración institucional, qué autoriza el ordenamiento constitucional vigente, y qué objetivos ha de alcanzar. En este punto estoy de acuerdo con el General Ballesteros, en el sentido de que la mejor estrategia frente al terrorismo es desmontar el elemento emocional que lo sustenta considerando su actividad como una actividad criminal y no un conflicto bélico y tratando al terrorista como lo que es: un delincuente.

Además estoy de acuerdo con la estrategia antiterrorista seguida en España por la que la lucha antiterrorista ha de desarrollarse dentro del marco constitucional, aplicando la legislación penal vigente, sin necesidad de crear leyes de excepción. La ley penal española, si bien prevé la existencia de elementos específicos aplicables a supuestos de terrorismo dada la gravedad de los hechos-como puede

ser la prórroga del plazo de detención antes de la puesta a disposición judicial en 48 horas más-, no reconoce la aplicación de medidas legales de excepción como puede ser que los terroristas sean juzgados por tribunales militares, salvo supuestos de estado de excepción o de sitio, que tienen su legislación propia. En este sentido, la ley española es muy completa al permitir que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los servicios de inteligencia puedan desarrollar su actividad de investigación bajo supervisión judicial, respetando el carácter reservado de su actividad sin que se vulneren derechos fundamentales¹¹⁾.

5. Marco constitucional vigente en el que se desarrolla la actuación de las Fuerzas Armadas

La piedra angular de toda la actividad que desarrollan las Fuerzas Armadas de España en el orden constitucional vigente es, en mi opinión, el artículo 8 de la Carta Magna, que dispone lo siguiente: “Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”.

Si bien es un precepto que otorga a las Fuerzas Armadas el papel clásico de defensor de la soberanía e integridad territorial, la defensa del orden constitucional permite entender que puedan colaborar en el mantenimiento de la seguridad, según el concepto moderno anteriormente mencionado, y consistente en velar por el mantenimiento de los principios rectores de nuestra sociedad: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político consagrados en el artículo 1 y fortalecer la paz y la cooperación entre todos los pueblos de la Tierra que consagra el Preámbulo. Todo ello con la legitimidad democrática que supone actuar bajo las directrices del Presidente del Gobierno en un marco legal aprobado por las Cortes Generales, en el ámbito internacional que consagra la Carta de las Naciones Unidas, cuyos principios se asumen como propios (artículo 96 de la Constitución)¹²⁾.

En este sentido se pronuncia la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional, cuyo artículo 15 establece en sus apartados 2 y 3 lo siguiente: “2. Las Fuerzas Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria. 3. Las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente”.

Este precepto supone el ejercicio de unas actividades específicas enumeradas en el artículo 16 de la misma Ley, entre las que, por el interés de la materia objeto de estudio, se traen a colación las siguientes: “a) La vigilancia de los espacios marítimos, como contribución a la acción del Estado en la mar, la vigilancia del espacio aéreo y el control del espacio aéreo de soberanía nacional y aquellas otras actividades destinadas a garantizar la soberanía e independencia de España, así como a proteger la vida de su población y sus intereses. c) El apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a las instituciones y organismos responsables de los servicios de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento. d) La respuesta militar contra agresiones que se realicen utilizando aeronaves con fines terroristas que pongan en peligro la vida de la población y sus intereses. A estos efectos, el Gobierno designará la Autoridad nacional responsable y las Fuerzas Armadas establecerán los procedimientos operativos pertinentes”.

En todo caso, la contribución de las Fuerzas Armadas se desarrolla en un ámbito más amplio fijado por el artículo 4.1 de la Ley 36/2015 de Seguridad Nacional que dispone lo siguiente: “La Política de Seguridad Nacional es una política pública en la que bajo la dirección del Presidente del Gobierno y la responsabilidad del Gobierno,

participan todas las Administraciones Públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias, y la sociedad en general, para responder a las necesidades de la Seguridad Nacional”.

De los preceptos mencionados observamos el siguiente marco operativo: la legislación vigente autoriza a las Fuerzas Armadas colaborar en territorio nacional, con el resto de instituciones del Estado en el mantenimiento de la Seguridad Nacional frente a la amenaza terrorista, bajo las directrices del Presidente del Gobierno, y con sujeción a la ley.

Para poder entender este marco operativo, es necesario, en mi opinión, entender el código de conducta por el que se rigen las personas que desarrollan la profesión militar, debiendo destacarse los siguientes preceptos legales:

Artículo 5 de la Ley Orgánica 9/2011 por la que se regula los derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas: El militar guardará y hará guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y cumplirá las obligaciones militares derivadas de las misiones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica 5/2005, de la Defensa Nacional, con sujeción a las reglas de comportamiento que se definen en esta ley.

Artículo 9 de las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas: Deberá actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez y promoción del entorno cultural y medioambiental.

Artículo 11 de las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas: Ajustará su conducta al respeto de las personas, al bien común y al derecho internacional aplicable en conflictos armados. La dignidad y los derechos inviolables de la persona son valores que tiene obligación de respetar y derecho a exigir. En ningún caso los militares estarán sometidos, ni someterán a otros, a medidas que

supongan menoscabo de la dignidad personal o limitación indebida de sus derechos.

Artículo 15 de las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas: Dará primacía a los principios éticos que responden a una exigencia de la que hará norma de vida. De esta forma contribuirá a la fortaleza de las Fuerzas Armadas, garantía de paz y seguridad.

De los preceptos mencionados se observa que la misión principal de las Fuerzas Armadas es salvaguardar el orden constitucional vigente, con todo lo que ello implica en un sentido amplio de defensa del territorio nacional y salvaguarda de las personas, velando siempre por el respeto de la dignidad humana y velando por el bien común. Todo ello, entendiendo la institución castrense como un instrumento que permite al poder político legítimo garantizar la paz y la seguridad, velando por el bienestar de los ciudadanos.

Dicha misión podrá desarrollarse en el ámbito interno para colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. No obstante, dicha colaboración queda limitada, como se ha mencionado anteriormente, para supuestos de riesgo muy alto de atentado (nivel 5) con lo que considero que las posibilidades de anticipación para su prevención se ven limitadas.

6. Conclusiones

Hacer frente al terrorismo requiere de una estrategia global en la que participe toda la sociedad. En España, esa estrategia se plasma en la Estrategia de Seguridad Nacional que se erige como un mecanismo para garantizar el normal funcionamiento del orden constitucional y la libertad y bienestar de los ciudadanos.

Para la consecución de esta garantía frente a la amenaza terrorista se hace necesaria la concienciación de toda la sociedad en una empresa común que es mantenerse fuerte al chantaje, dentro del marco del Estado de Derecho. Además,

el Estado ha de utilizar todos los mecanismos a su alcance, en primer lugar para evitar que se produzcan atentados, y en segundo lugar, para garantizar la puesta a disposición judicial de los terroristas. Entre estos mecanismos se encuentra la colaboración de las Fuerzas Armadas.

La legislación autoriza el despliegue de las Fuerzas Armadas por el territorio nacional en caso de amenaza terrorista. Este permiso no debe entenderse como la posibilidad de militarizar el conflicto, lo cual sería un error. Pero si entiendo que se debe aprovechar las capacidades operativas militares en un sentido disuasorio, y en un sentido complementario: desarrollar labores de vigilancia en aquellos lugares en los que por falta de efectivos o de medios no pueden hacerlo las Fuerzas de Seguridad del Estado.

En todo caso, considero equivocado tener que esperar a que la amenaza de atentado sea inminente con alta probabilidad de no poder evitarlo, para que se ordene el despliegue de las tropas. Creo que sería más recomendable ordenar su despliegue en caso de amenaza Nivel 4 de riesgo alto, pero repito, con el único objetivo de desarrollar una labor de vigilancia de lugares sensibles.

Todo ello sin perjuicio de las labores de apoyo que las Fuerzas Armadas desarrollan en el exterior; en el marco de la cooperación internacional, y que por estar limitado el presente artículo al mantenimiento de la seguridad interior, no ha sido objeto de estudio; a pesar de que dada la naturaleza del mundo global en que vivimos, donde las fronteras son tan difusas, no se pueda olvidar que la seguridad interior no es posible sin ir de la mano de la seguridad exterior, lo cual debería ser objeto de estudio en un segundo artículo.

Bibliografía

- Problemas jurídicos y políticos del terrorismo. Coordinador José Juan Olloqui. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Año 2003.
- Seguridad Nacional, amenazas y respuestas. Coordinador Luis de la Corte Ibáñez.

- Ed. LID. Madrid. Año 2014.
- Fuerzas Armadas y Seguridad Pública: consideraciones sobre el terrorismo y la inmigración. Director José Luis González Cussac. Ed. Universitat Jaume I. Castellón. Año 2007.
 - Origins of terrorism: psychologies, ideologies, theologies, states of mind. Walter Reich. Ed. Cambridge University Press. New York. Año 1990.
 - ISIS: el retorno de la yihad. Patrick Cockburn (traducción de Alma Alexandra García). Ed. Ariel. Barcelona. Año 2015.
 - Aproximación al fenómeno del terrorismo. Federico Aznar Fernández-Montesinos. Documento de Análisis 14/205 de 10 de Marzo. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid. Año 2015.
 - El empleo estratégico de las Fuerzas Terrestres. A. Guinea Cabezas de Herrera. Documento de Análisis 134/2014 de 25 de Noviembre. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid. Año 2014.
 - Las Fuerzas Armadas como factor polemológico. Federico Aznar Fernández Montesinos. Documento de Análisis 36/2015 de 1 de Julio. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid. Año 2015.
 - Las guerras híbridas y a la luz del Derecho Internacional. Profra. Eugenia López-Jacoiste Díaz. Documento de Trabajo 3/2015. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid. Año 2015.
 - Reflexiones sobre valores y ética militar. Juan A. Moliner González. Documento Marco 21/2014 de 4 de Diciembre. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid. Año 2014.
 - Estrategia de Seguridad Nacional. Presidencia del Gobierno de España. Madrid. Año 2013.
 - Plan de Prevención y Protección Antiterrorista. Ministerio de Interior del Gobierno de España. Madrid. Año 2015.
 - Legislación obtenida de la web www.noticiasjuridicas.com.
 - Otras fuentes bibliográficas:

-<http://edition.cnn.com/2015/06/26/africa/tunisia-terror-attack/>
 -http://www.elconfidencial.com/espana/2015-07-04/oficiales-de-la-guardia-civil-piden-sacar-el-ejercito-a-la-calle-por-la-amenaza-terrorista_914732/
 -[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1566%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1566%20(2004))
 -http://politica.elpais.com/politica/2015/06/26/actualidad/1435333317_728405.html

Notas

- 1) <http://edition.cnn.com/2015/06/26/africa/tunisia-terror-attack/>
- 2) http://www.elconfidencial.com/espana/2015-07-04/oficiales-de-la-guardia-civil-piden-sacar-el-ejercito-a-la-calle-por-la-amenaza-terrorista_914732/
- 3) [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1566%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1566%20(2004))
- 4) POST, JERROLD M., “Terrorist psycho-logic: Terrorist behavior as a product of psychological forces”, in REICH, WALTER, *Origins of terrorism. Psychologies, ideologies, theologies, states of mind*, Woodrow Wilson International Center for Scholars and Cambridge University Press, New York, 1990, p. 26; BANDURA, ALBERT, Mechanism of moral disengagement, REICH, WALTER, *op. cit.*, p. 163.
- 5) BALLESTEROS, M. ÁNGEL, “¿Guerra contra los terroristas?”, GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., *Fuerzas Armadas y Seguridad Pública: consideraciones en torno al terrorismo y la inmigración*, Colección de Estudios Jurídicos, nº 14, Universidad Jaume I. Castellón, 2007, p. 26.
- 6) <http://www.interieur.gouv.fr/Actualites/Serie-d-attaques-terroristes-a-Paris/Declaration-du-ministre-de-l-Interieur-suite-aux-interpellations-realisees-le-16-novembre-2015>.
<http://www.interieur.gouv.fr/Actualites/Serie-d-attaques-terroristes-a-Paris/Declaration-de-M.-Bernard-CAZENEUVE-du-19-novembre-2015>
- 7) Presidencia del Gobierno de España, *Estrategia de Seguridad Nacional*, Madrid, 2013, p. 26.
- 8) Presidencia del Gobierno de España, *op. cit.*, p. 41.
- 9) http://politica.elpais.com/politica/2015/06/26/actualidad/1435333317_728405.html
- 10) <http://www.interior.gob.es/prensa/nivel-alerta-antiterrorista>
- 11) HERRERO-TEJEDOR, F, *Terrorismo y Tribunales Militares*, GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. *Fuerzas Armadas y Seguridad Pública: consideraciones en torno al terrorismo y la inmigración*, Colección de Estudios Jurídicos, nº 14. Universidad Jaume I, Castellón, 2007, p. 47.
- 12) Dispone el artículo 96 de la Constitución Española que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del

ordenamiento interno.